



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “EL IEEN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO JOSÉ FRANCISCO CERMEÑO AYÓN, Y EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO VICENTE ZARAGOZA VÁZQUEZ; POR OTRA, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT EN ADELANTE “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO PETRONILO DÍAZ PONCE MEDRANO; Y FINALMENTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN ADELANTE “SECRETARÍA DE SEGURIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, PENITENCIARISTA JORGE BENITO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 13 de abril de 2020, se publicó el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política por razón de género en contra de las mujeres.
- II. El 7 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, los Decretos que reforman y adicionan diversas



disposiciones en materia de violencia política, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

- III. El 29 de julio de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, en ella, entre otras cuestiones, ordenó al Instituto Nacional Electoral la emisión de los *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*, (en adelante Lineamientos), para la creación de un Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en adelante Registro Nacional). Determinando obligaciones para las autoridades electorales locales en sus respectivos ámbitos de competencia.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG269/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos, mismos que entraron en vigor a partir del inicio del proceso electoral federal 2020-2021, es decir, a partir del 7 de septiembre de 2020.

De conformidad con el artículo 3 numeral 6 de los Lineamientos, es obligación de "EL IEEN" mantener actualizado el Registro Nacional, en lo que corresponde al ámbito territorial de la entidad, por lo que se le vincula a celebrar convenios de colaboración con las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales locales, para la debida conformación del Registro Nacional.



Dichos Lineamientos se notificaron a "EL IEEN" el 8 de septiembre de 2020, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; en el mismo acto, se remitió el formato elaborado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para registrar la información requerida a fin de garantizar la integridad, actualización y exactitud de la información de las personas sancionadas.

- V. El 7 de octubre de 2020, se publicó la reforma a la Ley Electoral del Estado de Nayarit, mediante la cual, entre otras disposiciones, se establece que los Procedimientos Especiales Sancionadores serán la vía por la cual se deberán tramitar los asuntos en materia de violencia política contra de las mujeres en razón de género, asimismo, se estableció la obligación de emitir medidas cautelares y de protección en favor de las mujeres víctimas de violencia política, cuando estas sean necesarias.

Derivado de dichas reformas se previeron disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones de "LAS PARTES", así como la obligación de realizar acciones y mecanismos con la finalidad de cumplir con las reformas publicadas. Acto continuo, "LAS PARTES" establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL IEEN":

I.1 De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 135 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, "EL IEEN" es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia electoral y de



participación ciudadana, siendo el Consejo Local Electoral su órgano máximo de dirección mismo que está integrado por un consejero o consejera presidenta, seis consejerías electorales, una persona titular de la secretaría general, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes; es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para renovar la integración de los poderes Ejecutivo, Legislativo, así como integrantes de Ayuntamientos; función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, máxima publicidad, objetividad, paridad y respeto a los derechos humanos.

1.2 En términos de lo previsto en el artículo 81 fracción I incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, "EL IEEN" tiene entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

De conformidad con el último párrafo del artículo 5 de la Ley Electoral de Estado de Nayarit, los derechos políticos electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género.

1.3 El Consejero Presidente de "EL IEEN", tiene como atribución dirigir y coordinar las acciones de "EL IEEN" y representarlo legalmente ante todo género de autoridades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87 fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y 30 numeral 2 inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a la presidencia le compete suscribir



los convenios con instituciones públicas y privadas que determine convenientes para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Al efecto, el 21 de agosto del 2020, mediante acuerdo INE/CG195/2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó al Maestro José Francisco Cermeño Ayón para ocupar el cargo de Consejero Presidente de "EL IEEN" por lo que la toma de protesta se realizó el 24 de agosto siguiente, en la Décima Primera Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Local Electoral.

I.4 El 23 de julio de 2020, mediante acuerdo EEN-CLE-081/2020, el Licenciado Vicente Zaragoza Vázquez fue designado Secretario General de "El IEEN", quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, tiene la facultad de firmar el presente instrumento jurídico, en auxilio de las atribuciones del Consejero Presidente, para el debido cumplimiento de lo acordado en el presente convenio.

I.5 Que para los efectos de este instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en Avenida Country Club No. 13, Colonia Versalles, C.P. 63130 en Tepic, Nayarit.

II. DECLARA "LA FISCALÍA":

II.1 De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, el Ministerio Público es el representante legítimo de los intereses sociales y es una institución autónoma, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio.



II.2 El Fiscal ejercerá las atribuciones y funciones que para la institución del Ministerio Público se consagran en la Constitución Federal y la Constitución Local, así como las relacionadas con la organización y funcionamiento de “LA FISCALÍA” previstas en la Ley Orgánica de “LA FISCALÍA” y demás ordenamientos aplicables.

II.3 Con base en lo dispuesto por el artículo 9 fracción XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; y el artículo 17 fracción XXVII de su Reglamento Interior, el Fiscal General tiene entre sus facultades la celebración de convenios relacionados con la procuración de justicia.

II.4 Con fecha 22 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto que designa al Licenciado Petronilo Díaz Ponce Medrano, como Fiscal General del Estado, por un periodo de nueve años que comprenderá del 21 de diciembre de 2017 al 20 de diciembre de 2026, y a partir de lo cual, asumió también, la Representación Legal de “La Fiscalía”.

II.5 Que para los efectos de este instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en Av. Tecnológico 3200 Oriente, Colonia Ciudad Industrial, Código Postal 63173, en Tepic, Nayarit.

III. DECLARA “LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD”:

III.1 La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, de conformidad con los artículos 1, 12, 31, fracción XII, y 40 B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

III.2 El Penitenciario Jorge Benito Rodríguez Martínez, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 19, 22, 30, fracción X, y 40 B,



fracciones XXI y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y 1, 4, fracción I, 6, 7, fracciones XIV, XXIV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

III.3 El artículo 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen “Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de su competencia que la propia Constitución Federal les confiere, y que se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública”.

III.4 Se señala como domicilio legal para efectos del presente contrato el ubicado en calle Platino, número 34 de la Colonia Ciudad Industrial, C.P. 63173 de Tepic, Nayarit.

IV. DECLARAN “LAS PARTES”:

IV.1 Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones; en ejercicio de éstas, se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

IV.2 Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, y que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.



IV.3 Que están de acuerdo en realizar las actividades conjuntas a que se refiere el presente convenio, por lo que deciden libre y voluntariamente sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto lo siguiente:

- I. Establecer las bases generales de coordinación entre "LAS PARTES", para que colaboren en la cooperación, respaldo, atención, coordinación y seguimiento en la emisión de medidas de protección, medidas cautelares y en las diligencias que sean requeridas en el desahogo de las denuncias presentadas por las mujeres víctimas de violencia política por razón de género. Ejecutar acciones para prevenir y erradicar la violencia política por razón de género en contra de las mujeres, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Coadyuvar en el funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional y, en su caso, el Registro Local, de conformidad con los Lineamientos; con el fin de hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan la infracción o delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución que haya causado estado.
- III. Verificación, validación y atención oportuna a los requerimientos de información correspondiente a la declaración 3 de 3 en contra de la violencia política, realizada por las personas aspirantes a una



candidatura; si aparecen antecedentes respecto de los supuestos aplicables en dicha declaración.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL IEEN”

“EL IEEN”, se compromete a:

1. Dar atención profesionalizada a las mujeres víctimas de violencia política por razón de género, que se presenten a las instalaciones que ocupa “EL IEEN”.
2. Iniciar e investigar los actos denunciados por mujeres víctimas de violencia política por razón de género, mediante la instauración del Procedimiento Especial Sancionador.
3. Emitir las medidas de protección que sean necesarias, con la finalidad de resguardar y proteger la integridad de las mujeres denunciantes.
4. Establecer los datos de identificación de las víctimas, el riesgo en el que se encuentran y la temporalidad en las medidas de protección emitidas.
5. Informar a las autoridades competentes cuando se haya dado por concluida la medida de protección otorgada.
6. Solicitar auxilio a instituciones que puedan brindar apoyo o asesoría a mujeres violentadas, con la finalidad de implementar la máxima protección de los derechos de la víctima.
7. Otorgar capacitación en materia de violencia política contra de las mujeres en razón de género, al personal de “EL IEEN”, así como a la sociedad que solicite la capacitación.



8. Compilar y registrar, en el ámbito de su competencia, en los Sistemas de Registro Nacional y Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (en adelante Sistema) la información sobre las personas sancionadas o condenadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que la resolución o sentencia respectiva cause estado. El registro deberá asentarse por el periodo determinado por las autoridades competentes.
9. Regular el diseño, integración, actualización, administración, resguardo e implementación del Sistema de Registro Local, con los elementos requeridos para su conformación, a fin de que permita consultar electrónicamente el listado de personas sancionadas.
10. En caso que las autoridades electorales competentes no establezcan el plazo en el que estarán inscritas las personas sancionadas en el Sistema de Registro Nacional, tal circunstancia se deberá notificar por escrito de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a fin de que realice el análisis respectivo.
11. Solicitar la eliminación de la información pública del Sistema de Registro Nacional, una vez que concluya su vigencia; no obstante, el Sistema de Registro Local conservará un registro histórico para consulta únicamente de las autoridades electorales locales o federales.
12. Destinar un apartado del portal de internet oficial para que el Sistema de Registro Local pueda ser consultado a nivel nacional.



13. Realizar acciones necesarias para el cuidado y resguardo de la información almacenada en su base de datos, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de archivos, y de protección de datos personales.
14. Establecer una metodología para el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, analizando con perspectiva de género la información vertida, con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA FISCALÍA”

“LA FISCALÍA” se compromete a:

1. Brindar atención en el ámbito de sus atribuciones a las mujeres víctimas de violencia política en razón de género, que se presenten en las instalaciones que ocupa “LA FISCALÍA”, cuando los hechos narrados puedan ser constitutivos de delito.
2. Coadyuvar en que las medidas de protección y medidas cautelares emitidas por “EL IEEN” en favor de las mujeres víctimas de violencia política en razón de género, brindando el apoyo y orientación necesarias.
3. Otorgar el apoyo que sea requerido por parte de “EL IEEN”, y que esté dentro de sus facultades, con el objetivo de brindar a la víctima una protección en la libertad, intimidad, en la integridad física o psicológica, según se trate, en los casos de hechos denunciados por violencia política contra las mujeres en razón de género.



4. Solicitar apoyo a instituciones responsables de brindar asesoría y orientación a mujeres violentadas, con la finalidad de implementar la máxima protección de sus derechos.
5. En caso de ser necesario, establecer las bases, la coordinación y contacto para la eficaz atención de las medidas de protección otorgadas a víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.
6. Coadyuvar con "EL IEEN" en una continua capacitación y concientización al personal de "LA FISCALÍA" por medio de talleres, cursos y foros, con la finalidad de prevenir y erradicar los casos de violencia política en contra de las mujeres por razón de género y para que sean atendidas con perspectiva de género y sus decisiones sean adoptadas aplicando dicho criterio.
7. Proporcionar información al "IEEN" de forma oportuna respecto a los requerimientos relacionados con la verificación de la declaración 3 de 3 contra la violencia, poniendo a disposición la información que se solicite y los documentos que consideren sean necesarios, para verificar si alguna de las personas de las que se solicita informes cuentan con antecedentes respecto de los supuestos indicados en la referida declaración.
8. En el ámbito de su competencia, informar a "EL IEEN", respecto de las carpetas de investigación que remitan a la autoridad jurisdiccional competente tratándose de asuntos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, proporcionando los siguientes datos:
 - Nombre de la persona sancionada.
 - Clave de elector de la persona sancionada.
 - Sexo de la persona sancionada.



- Ámbito territorial (nacional, entidad federativa, distrito, municipio o demarcación).
 - Partido político, coalición o candidatura común postulante o candidatura independiente.
 - En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada.
 - De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción
 - En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.).
 - Datos de identificación de la resolución ejecutoriada, cuando menos; número de expediente, órgano resolutor, fecha de la resolución, conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer en razón de género, sanción y enlace electrónico que permita visualizar la resolución que, en su versión pública, se remita.
 - Permanencia de la persona sancionada en el Registro.
 - Reincidencia de la conducta.
9. Otorgar información al "IEEN" acerca de las personas condenadas en su ámbito de competencia, con motivo de la comisión de delitos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, proporcionando los documentos certificados necesarios que permitan realizar su captura en el Registro Nacional.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD"

"LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD" se compromete a:

1. Atender y dar seguimiento a las medidas de protección y medidas cautelares emitidas por "EL IEEN", en favor de las mujeres víctimas de violencia política



por razón de género, otorgando el apoyo necesario con la finalidad de resguardar y proteger a la víctima de violencia política.

2. Establecer y mantener una coordinación y contacto continuo entre “LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD” y la víctima, para la eficaz atención de las medidas de protección y medidas cautelares otorgadas.
3. Dar auxilio inmediato a la víctima de violencia política por razón de género, en el domicilio o donde se encuentre, cuando éste le sea solicitando o cuando advierta la necesidad de otorgarlo.
4. Informar a “EL IEEN” el tratamiento dado y el estado que guardan las medidas de protección y medidas cautelares emitidas.
5. Informar a “EL IEEN” cuando sobrevenga una causal de imposibilidad para cumplir con la ejecución de la medida de protección o medida cautelar emitida, estableciendo los razonamientos de dicha imposibilidad.
6. Coadyuvar con “EL IEEN” en una continua capacitación y concientización al personal de “LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD” por medio de talleres, cursos y foros, con la finalidad de prevenir y erradicar los casos de violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

QUINTA. COMPROMISO PRESUPUESTAL

Este convenio no representa compromiso económico alguno para “LAS PARTES”, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del actual o de futuros ejercicios presupuestales.



SÉXTA. COMUNICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento, se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "LAS PARTES" se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

SÉPTIMA. ENLACES

Para el cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado por:

- **"EL IEEN"** designa al **Licenciado Vicente Zaragoza Vázquez Secretario General**, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, la persona servidora pública que éste designe.
- **"LA FISCALÍA"**, designa a **Claudia Ethel Lomelí Hernández, Fiscal Especializada en Asuntos de la Mujer**, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, la persona servidora pública que éste designe.
- **"LA SECRETARIA DE SEGURIDAD"**, designa al **Lic. Alejandro Simón Corona Navarro, Encargado de la Unidad Jurídica de la Dirección General de la Policía Estatal** quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, a quien designe.



Será responsabilidad de los Enlaces, entre otras:

1. Mantener una permanente comunicación sobre la ejecución del presente convenio.
2. Dar seguimiento al desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento.
3. Las demás que acuerden "LAS PARTES" y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una mantenga respecto a las herramientas, información, datos, producción o desarrollos que se utilicen en el marco de la colaboración institucional. Aquellos derechos que deriven de la ejecución del presente instrumento pertenecerán a la parte que los genere y se otorgará el debido reconocimiento a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo de que se trate. Si la producción o desarrollo se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a "LAS PARTES" por igual.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD.

Toda la información relacionada con el trabajo conjunto entre "LAS PARTES" será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

"LAS PARTES" en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio; especialmente la



clasificada como confidencial o reservada en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.

“LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente convenio.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

En caso de que cualquier persona servidora pública utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, serán sancionados conforme lo prevé la Ley.

DÉCIMA. RELACIÓN NO LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de



cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su relación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; independientemente de que éste preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que le designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató a la persona trabajadora de que se trate, encargarse de la situación legal que corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a las demás partes que participan en la suscripción del presente convenio al menos con treinta días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. Las modificaciones o adiciones formarán parte del presente instrumento y obligará a los signatarios a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.



Durante el periodo de vigencia del presente Convenio, "LAS PARTES" lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad legal alguna por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia que una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen "LAS PARTES".

Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en forma y términos que acuerden "LAS PARTES" por escrito.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con por lo menos cinco días hábiles de anticipación. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

Cualquier cesión de derechos realizada por "LAS PARTES" en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá efecto legal alguno.



DÉCIMA SÉXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por simplicidad administrativa, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre las partes, por conducto de sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte del mismo.

El presente convenio se firma al calce y margen, a los 14 días del mes de diciembre de 2021.

**MTRO. JOSÉ FRANCISCO CERMEÑO
AYÓN
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IEEN**

**LIC. VICENTE ZARAGOZA VÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL IEEN**

**LIC. PETRONILO DÍAZ PONCE MEDRANO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**PENITENCIARISTA JORGE BENITO
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA**